

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245, POR EL MES DE ENERO DE 1993.

## CIRCULAR Nº 1104

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 30 de Diciembre de 1992.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4°. del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Enero de 1993, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Enero de 1993

\$ 6.146.527.-

Pago de subsidio al Sr. Dagoberto Prado Retamales Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Granja.

76.737.-

Pago a la Asistencia Pública "Dr. Alejandro del Río", por atenciones brindadas al Sr. Dagoberto Prado Retamales, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Granja.

151,152.-

Pago de honorarios médicos al Dr. Mauro Porcía Carvajal, por atenciones al Sr. Enrique Mena Gaviño, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de San Fernando.

100.000.-

Pago al Hospital Barros Luco Trudeau, por atencio nes brindadas al Sr. Agustín Valdés Valdivia, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna.

15.150.-

Restitución de gastos yaríos al Sr. Carlos Quilodrán, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Chiguayante.

121.940.-

Restitución de gastos a la Sra. Lucía Quilodrán Sanhueza, por compra de medicamentos para su padre Sr. Carlos Quilodrán, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Chiguayan te.

41.140.-

Restitución de gastos varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones al Voluntario accidentado Sr. Alfredo Lelas González.

7.391.999.-

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con fuerza de Ley N° 251, de 1931:

## COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	
ALLIANZ	\$ 493.539
ASEGURADORA DE MAGALLANES	300.123
CIGNA	43.784
	578.824
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	148.776
CRUZ DEL SUR	950.673
CHILENA CONSOLIDADA	849.417

EUROAMERICA	106 077
INTERAMERICANA	106.937
ISE GENERALES S.A.	224.068
	431.640
ITALIA	75.841
PREVISION	437.542
REAL CHILENA	
RENTA NACIONAL	54.113.~
RÉPUBLICA	100.486
	232.189
UAP SEGS. GENERALES/CHILE/S.A.	320.405
UNION ESPAÑOLA	45.696
	·
OTRAS ENTIDADES	

## OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE

1.254.640.-

AMERICAN RE (CHILE)

470.346.~

MUTUALIDAD DE CARABINEROS

272.960.-\$ 7.391.999.-

-------------

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

STEMPERENT WAS OS MONTES
TENDENTE

La Circular anterior fue en compos de Bomberos del país.